

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Cali, octubre 27 de 2023.- A Despacho del señor Juez, informando que, por reparto del 19 de septiembre de 2023, correspondió a este despacho judicial el presente asunto radicado el día 26 de septiembre de 2023, bajo partida No. 760013110011-2023-00438-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2259

Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00438-00

Se tiene que, a través de apoderada judicial el señor **Cristian Yesid Henao Franco** instaura demanda de Divorcio de Matrimonio Civil en contra de la señora **Leydi Johana Grajales Asprilla**, presenta las siguientes falencias que impiden su admisión.

- Debe dar cumplimiento con lo ordenado en la parte final del inciso 5° del Art. 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, acreditando ante el despacho el envío de la demanda completa, sus anexos y subsanación a la dirección física de la demandada aportada en la demanda (Diagonal 72C, lote 18 barrio Belisario Betancourt de esta ciudad).

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el Nrales. 82 y 84 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, presentada a través de apoderada judicial por el señor **Cristian Yesid Henao Franco** en contra de la señora **Leydi Johana Grajales Asprilla**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Mayoli Gutiérrez Castillo identificada con C.C. 34.531.667 y T.P. 94.650 del CSJ como apoderada judicial del demandante, con las facultades a ella conferidas por su poderdante.

NOTIFÍQUESE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO # 150 DEL 30/OCT/2023.